



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía-con Acumulado
Demandante:	Olga Patricia Saldarriaga Guerrero
Demandante acumulado:	Nibia Luz Vargas Morales
Demandado:	Proyectar D.C. S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00211-00
Asunto:	No acepta renuncia poder y otro

En atención a los memoriales obrantes en los documentos 91 y 92 del expediente digital, se le informa a la señora Nibia Luz Vargas Morales que, carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P., por esta razón, deberá realizar la solicitud conforme a lo establecido en la ley para que el despacho pueda darle trámite, esto es a través de su apoderada judicial que la representa en las diligencias.

Por otro lado, no se acepta la renuncia de la abogada Ángela María Valencia Barrios, toda vez que analizando el doc.85, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., pues la renuncia del poder fue enviada a un correo diferente al de su representada, ya que obra dentro de las diligencias, correo de la señora Nibia donde informa la cancelación total de su obligación y lo hace en nombre propio, cuyo canal no concuerda con el que utilizó la abogada para enviar la renuncia a su poderdante.

Para finalizar, se le pone de presente a la abogada Ángela María, que su poderdante ha aportado información al despacho sobre el pago de la obligación por parte del demandado y estas actuaciones deben ser realizadas a través de su apoderada judicial, por lo que se requiere para que informe al despacho si con la manifestación de su poderdante, se termina el proceso por pago total de la obligación.

Por último, para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes los informes del secuestre visibles en los documentos 82 y 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed3b7a8546a4a8e03f1baffa1777c248b6ef2d96063e3b5a517a62dd0edf7c2**
Documento generado en 15/06/2023 07:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>